



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 140/23-2024/JL-I.

### 1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 140/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo, en contra de 1) Gloria del Rosario Pavón Curmina, 2) Gloria Evelin Barreda Pavón, 3) Francisco Daniel Barreda Pavón, 4) Servifumi S.A. de C.V., 5) Servifumi Control de Plagas, 6) Servifumi y 7) Plata Plus; con fecha 28 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de agosto de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos con fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Juan Antonio Tamay Chable, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga—partes demandadas— por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito con fecha 23 de junio, suscrito por la parte actora, por medio del cual nombra nuevos apoderados legales; 4) Con el escrito con fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga, en carácter de apoderado legal de "Servifumi" S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el escrito con fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el apoderado legal de la demandada Gloria del Rosario Pavón, por medio del cual presenta su contrarréplica. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

#### 1. Revocación de mandato de apoderados legales de la parte actora.

En atención a la solicitud de la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo—parte actora—, en su escrito de fecha 23 de junio de 2025, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Iván Eduardo Escobar, Antonio Ake, Nicole Daban y Marco Antonio Magaña, como apoderado legal de la -parte actora-, mismo que fue reconocido mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2024, punto segundo, inciso b.

##### 1.1 Apoderados legales de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 23 de junio de 2025, suscrita por la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo, -ante dos testigos-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 10896641, 9863599 y 11117933 todas expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Julio César López May, Juan Jose Gongora Perez y Deyci Araceli López Pérez, como apoderados legales de la parte actora al haber acreditado los antes citados ser licenciados en derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana Danna Larissa López Lozano, no es posible reconocer la personalidad jurídica como Apoderados Legales de la parte actora, pese a estar insertos en la carta poder de fecha 23 de junio de 2025, suscrita por la parte actora, toda vez que se omitió adjuntar al escrito inicial de demanda, copia simple de la cédula profesional, de manera que la persona antes mencionada no demostró ser licenciados en derecho.

#### -Vista a la parte actora-

No obstante, al ser deber de esta Autoridad Laboral, garantizar el derecho de las partes de contar con una debida defensa y representación, en términos del numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora**, para que, dentro del término de **3 días hábiles siguientes al día** en que surta efectos su notificación del presente proveído, se sirva exhibir ante esta Autoridad Laboral, las copia simple de la cédula profesional de la ciudadana Danna Larissa Lopez Lozano, cumpliendo así con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 692 y poder reconocer la personalidad jurídica en la presente causa



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

#### **2. Francisco Daniel Barreda Pavón**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector BRPVFR77052430H400 expedida por el Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### **3. Gloria Evelin Barreda Pavón**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector BRPVGL80070630M700 expedida por el Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Gloria Evelin Barreda Pavón, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### **4. Sergio Mauricio Silva Zuloaga**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector SLZLSR99031804H600 expedida por el Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Sergio Mauricio Silva Zuloaga, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### **5. Apoderados de las partes demandadas**

En atención a las cartas poder de fecha 24 de junio de 2025, suscritas por los ciudadanos **Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga –parte demandada-**, y de la cedula profesional 8841983 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan Antonio Tamay Chable como apoderado jurídico de los ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga**, toda vez que acreditó ser licenciado en derecho.

#### **6. SERVIFUMI S.A de C.V.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 1603 de fecha 12 de mayo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público número 24 de este Primer Distrito Judicial, por medio del cual se nombra a la ciudadana Gloria Evelin Barrera Pavón, como Administradora Única de la moral SERVIFUMI S.A. de C.V., misma que posee facultades para delegar poderes; y de la Escritura Pública número 176, de fecha 24 de septiembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Enrique del Carmen Carrillo Pacheco, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 27, de este Primer Distrito Judicial; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Francisco Daniel Barrera Puca como apoderado legal de la parte demandada.

De igual forma, la parte demandada señala en su escrito de contestación que SERVIFUMI S.A. de C.V., es comercialmente conocido con los nombres SERVIFUMI, Plata Plus, Servifumi Control de Plagas, Plata Coloidal.

#### **2. Apoderados de las partes demandadas**

En atención a la carta poder de fecha 24 de junio de 2025, suscritas por la ciudadana **Gloria Evelin Barreda –parte demandada-**, y de la cedula profesional 8841983 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan Antonio como apoderado jurídico de la moral SERVIFUMI S.A. de C.V.**, toda vez que acreditó ser licenciado en derecho.

#### **SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

##### **a) Revocación y reconocimiento de nuevo domicilio para notificaciones personales de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el domicilio reconocido en el acuerdo de fecha 11 de enero de 2024, para oír y recibir notificaciones personales, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, Número 102, Altos, entre Calles 6 y Flamboyanes, frente al Edificio "Gran China", Colonia Sascalum, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**b) Ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga**

En razón de que las **partes demandadas**, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle cuarta privada de la 18, número 25, entre calles 3 y Nueva, colonia Vicente Guerrero, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**c) Servifumi S.A. de C.V.**

En razón de que las **partes demandadas**, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Yucatán, manzana 24, lote 70, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

**a) Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, de inhabilitar el correo electrónico proporcionado al presentar el escrito de demanda, se revoca el buzón electrónico otorgado a la **parte actora** -mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2024 y en consecuencia asígnese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico [despachojuridicolopez@outlook.com](mailto:despachojuridicolopez@outlook.com) señalado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**b) Partes demandadas**

En atención que Ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga y la moral Servifumi S.A. de C.V. -**partes demandadas**-, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [tamayc.juan@gmail.com](mailto:tamayc.juan@gmail.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de los Ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga -partes demandadas-, presentado el día 24 de junio de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Improcedencia de la acción.**
- IV. **Falsedad de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo.
2. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
3. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) SERVIFUMI S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda la moral SERVIFUMI S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 01 de julio de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Inexistencia de la relación de trabajo**
2. **Falta de acción y de derecho.**
3. **Improcedencia de la acción.**
4. **Falsedad de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo.
2. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para las partes demandadas **Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga y la moral Servifumi S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2024 y del PUNTO SEPTIMO del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para la réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda de los ciudadanos **Francisco Daniel Barreda Pavón, Gloria Evelin Barreda Pavón y Sergio Mauricio Silva Zuloaga y la moral Servifumi S.A. de C.V.**, y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, **la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo-parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la moral SERVIFUMI S.A. de C.V., el instrumento notarial descrito en el punto primero, inciso 6.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**NOVENO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

Tomando en consideración el escrito de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Juan Antonio Tamay, mismo que no cuenta con personalidad reconocida en el presente expediente como apoderado legal de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón y en razón de haber transcurrido el término legal para que la **parte demandada** presentarán su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, **con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2025**

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha **parte demandada** empezó el miércoles 04 de junio y finalizó el martes 10 de junio de 2025, al haber sido debidamente notificada por buzón electrónico el martes 3 de junio de 2025.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondiente.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abanal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de agosto del 2025.

*Martin Silva Calderon*  
 Licenciado Martín Silva Calderon  
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR